

Paraná, 27 de Febrero de 1997

Visto

La Resolución N° 0442/S. E. y C., de fecha 19 de agosto de 1992 y la Resolución 1265/CGE de fecha 24 de agosto de 1995; y

Considerando:

Que las mencionadas normas establecen lineamientos relacionados con la responsabilidad del personal docente de conducción de los establecimientos educativos, en lo atinente al cumplimiento de los deberes al ejercicio de la función pública;

Que sin perjuicio del reconocimiento del derecho de huelga garantizado por la constitución nacional, deben respetarse a su vez los derechos de terceros, como son el derecho a trabajar y el derecho a educarse y los derechos de los niños a recibir educación;

Que el cumplimiento de tales derechos incluye la garantía de la apertura de los establecimientos en el horario correspondiente a clases y la custodia de los bienes del estado.

Que asimismo se hace necesaria la cumplimentación, por el personal de conducción del establecimiento, de las medidas administrativas indispensables para el debido conocimiento, por la superioridad, del presentismo y ausentismo del personal, que posibilite coordinar acciones tendientes a procurar la prestación del servicio educativo que la comunidad demanda:

Por ello:

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 1. - Disponer que el personal docente en cargos de conducción, tendrá la responsabilidad como Funcionario Público de:

- a) controlar y asegurar la apertura y cierre del Establecimiento bajo su dirección, garantizando la libertad de trabajo y el derecho a recibir educación por parte de los alumnos y asistentes a la escuela toda.
- b) Asegurar con su presencia la prestación del servicio, ingreso y permanencia de los docentes que concurren a cumplir sus funciones, como también el personal administrativo auxiliar.

ARTÍCULO 2.- Ratificar la responsabilidad del Personal Directivo, sobre la custodia de los bienes del Estado, tanto muebles como inmuebles.

ARTÍCULO 3. - Dejar establecido que el Personal Directivo deberá comunicar al Superior inmediato, licencias e inasistencias del personal docente, administrativo o de servicios, con que cuente la Unidad Educativa, cualquiera sean los motivos de las mismas. Así mismo se comunicará a su Superior inmediato, transcurrida UNA (1) hora del inicio de la jornada, los porcentajes de ausentismo o presentismo según lo requiera la superioridad.-

ARTÍCULO 4.- Registrar, comunicar, remitir copia autenticada al Ministerio de Gobierno Justicia y Educación, Sala de Vocales, Presidencia, Secretaría General, Jurado de Concursos y Disciplina, Dirección de Educación Básica, Polimodal, Superior y de Gestión Privada, Dirección de Regímenes Especiales, Dirección de Programación Presupuestaria y Gestión de Recursos, Centro de Documentación e Información Educativa, Direcciones Departamentales de Educación y oportunamente archivar.-